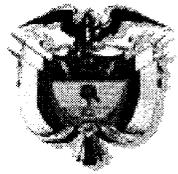


REPÚBLICA DE COLOMBIA



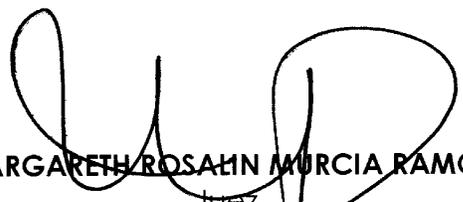
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Veinte (2020).

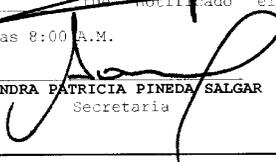
Proceso No 11001400305520180083400

En virtud de lo manifestado por la parte actora y como quiera que revisado el proceso se advierte que la parte actora actúa por conducto de apoderado judicial nombrado en calidad de amparo de pobreza; bajo los postulados del artículo 151, 153 y 154 del CGP., el Despacho **DISPONE:**

1. RECONOCER al abogado PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ como apoderado judicial de la demandante en calidad de amparo de pobreza en la forma y términos del poder conferido.
2. Reconocer a la abogada YENIZABETH NAIZAQUE RAMIREZ como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder de sustitución obrante a folio 102 de la demanda.
3. En consecuencia de lo anterior conforme la solicitud obrante a folio 114 del expediente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 154 ibidem, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO EN FORMA PARCIAL** el numeral 3.2 del auto del 27 de enero de 2020 (fl.113) en lo tocante a la fijación de gastos que se hiciere al auxiliar de justicia designado en la misma providencia.
4. **Secretaria** sírvase tener en cuenta la decisión adoptada en el numeral 3º para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE ( ),

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
 Juez

<b>12 AGO. 2020</b>	anotación en estado No. <u>057</u> fecha anterior <u>12/08/2020</u> fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.
 <b>SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR</b> Secretaria	